



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988	Jueves 20 de octubre	Número 241	

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para la contratación con carácter temporal de doce puestos de trabajo de A. T. S. para el Hospital Provincial, la cual se regulará mediante concurso oposición

A fin de poner en ejecución los términos que se derivan del Contrato establecido con el INSALUD para la atención en el Hospital Provincial de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.

Esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, a la vista del dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, en su reunión del día 17 de octubre de 1988 y haciendo uso del procedimiento de reconocida urgencia y sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del expediente de su razón al Pleno de la Corporación para su procedente ratificación como órgano competente, a tenor de lo señalado en el art. 26.1 h) del Reglamento Orgánico de la Entidad, resuelve aprobar con carácter provisional la presente Convocatoria, la cual se regirá por las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto la provisión, con carácter inmediato y temporal, de doce puestos de trabajo de A. T. S. para

el Hospital Provincial, por un período de seis meses, el cual, de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá ser objeto de prórroga y en particular la confección de una lista de espera de profesionales de la especialidad que se convoca, en situación de desempleo, clasificados por orden de puntuación, lo que permitirá a esta Entidad su contratación a medida que lo requieran las necesidades de sus servicios sanitarios.

Segunda. — Naturaleza del contrato.

La contratación que se efectúe lo será en régimen de derecho laboral de carácter temporal.

Tercera. — Período de prueba.

En todo caso, el contrato a formalizar con el trabajador conllevará la concertación por escrito de un período de prueba, cuya duración máxima será de tres meses.

Cuarta. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

- Ser español.
- Poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado Universitario en Enfermería.
- No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los arts. 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Quinta. — Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso oposición, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la Base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y con la que acompañarán fotocopia compulsada del título de A. T. S. o Diplomado Universitario en Enfermería, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta o en la forma que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A los efectos de calificación de los méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquéllos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

Sexta. — Pruebas selectivas.

La fase de de oposición constará de una prueba, consistente en la contestación de un test de preguntas relacionadas con la profesión.

Séptima. — Méritos valorables.

La selección de los aspirantes se verificará por orden de puntuación conforme al siguiente baremo de méritos:

1. Expediente académico.

a) Por cada matrícula de honor y sobresaliente en las asignaturas de la carrera de A. T. S. y de las diferentes especialidades, entre las que no computarán las asignaturas de Religión o Ética, Formación Política o Cívico Social o equivalente y Educación Física: 0,20 puntos.

2. Oposiciones aprobadas.

a) Por plaza en Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Seguridad Social obtenida por oposición o concurso-oposición que corresponda a la misma titulación y distinta modalidad de las vacantes solicitadas: 1,00 punto.

En la valoración de este mérito no se estimará aquella oposición o concurso-oposición en los cuales se obtuviera una plaza que no hubiera sido desempeñada por el concursante por un tiempo mínimo de un año.

b) Haber aprobado los tres ejercicios, sin plaza de cualquiera de las oposiciones a A. T. S. convocadas por la Diputación: 0,75 puntos.

3. Experiencia profesional.

a) Por colegiación profesional, hasta un máximo de dos puntos: 0,50 puntos por año.

b) Por cada año de ejercicio profesional de A. T. S. acreditado con certificación del Centro de trabajo: 1,00 punto por año.

c) Por cada año, fraccionable en meses y días, en su caso, de servicio de A. T. S. en los Centros hospitalarios de la Diputación de Burgos: 0,50 puntos por año.

Esta puntuación tendrá en su caso carácter acumulable a la que pueda ser obtenida en aplicación del apartado precedente.

4. Títulos o Diplomas.

a) Por título o diploma de especialidades de A. T. S. con duración de dos cursos académicos que reconozca la legislación vigente expedidos por el Ministerio de Edu-

cación y Ciencia o de Universidades: 4,00 puntos.

Por título o diploma de especialidades de A. T. S., Diplomados en Enfermería, con duración de un curso académico y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o primer año aprobado de una especialidad de A. T. S. o Diplomado en Enfermería de dos años de duración y acreditado éste con certificación académica expedida por la Facultad o Escuela de Enfermería correspondiente: 2,00 puntos.

c) Por diplomas obtenidos en Cursos de perfeccionamiento profesional, autorizados al amparo de la Orden de 15 de junio de 1982, del Ministerio de Educación y Ciencia, valorados libremente en su conjunto por la Comisión, hasta un máximo de 2 puntos (O. M. de 24-7-84, B. O. E. de 11-8-84): 2,00 puntos.

En orden a la valoración de los Cursos se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

— El grado de dificultad del Curso.

— Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.

— Duración.

— Alcance.

— Existencia de pruebas calificadoras finales.

— Y otros extremos similares.

5. Trabajos y publicaciones científicas.

a) Por trabajos y publicaciones científicas relacionados con la propia modalidad y titulación a que se concursa, publicados en revistas profesionales, así como ponencias y conferencias en jornadas profesionales de carácter público convocadas por Entidades oficiales, valorados libremente por la Comisión y hasta un máximo de 2 puntos: 2,00 puntos.

Octava. — Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de los méritos y pruebas del presente concurso-oposición, que tendrá la categoría de primera a los efectos que se preveen en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesto en la forma que sigue:

— Presidente. Titular: D. José Luis Montes Alvarez, Presidente de la Diputación Provincial.

Suplente: D. Romualdo Pino Rojo, Diputado Provincial.

— Vocales. Titular: D. Juan Mons Revilla, Director Médico del Hospital Provincial.

Suplente: D. Norberto Val Gutiérrez, Médico de Medicina General del Hospital Provincial.

Titular: D.^a María Esther Alonso Mariscal, Directora de Enfermería del Hospital Provincial.

Suplente: D.^a María Angeles de Diego Ballesteros, A. T. S. del Hospital Provincial.

Titular: D.^a Blanca de la Hera Fernández, representante del Colegio Oficial de A. T. S.

Suplente: D.^a Pilar Huidobro Sín-de, representante del Colegio Oficial de A. T. S.

Titular: D. Pedro Jesús Cortés González, Cirujano Adjunto del Hospital Provincial.

Suplente: D. Norberto Val Gutiérrez, Médico de Medicina General del Hospital Provincial.

Titular: D. Juan Chico Monedero, representante de la Junta de Personal.

Suplente: D. Pedro Jesús Cortés González, representante de la Junta de Personal.

— Secretario. Titular: D. José María Manero Frías, Vicesecretario de la Diputación Provincial.

Suplente: D.^a Ana Patricia Frings Herrera, Técnico de la Sección de Personal.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto. El Tribunal Calificador no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal Calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los su-

puestos no previstos en las mismas.

Novena. — *Sistema de calificación.*

La fase de concurso se desarrollará conforme al baremo de méritos establecido y deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la prueba selectiva.

El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de cero a diez puntos.

La calificación de los aspirantes en la prueba selectiva de la oposición será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada uno de ellos por los miembros del Tribunal Calificador asistentes, dividida por el número de éstos.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las valoraciones obtenidas en el conjunto de las fases de concurso-oposición, si bien se precisa que, en ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la oposición.

Décima. — *Fecha del concurso.*

La valoración de los méritos del concurso tendrá lugar en el Palacio Provincial, el día 4 de noviembre de 1988, a las diez horas, en la Sala de Comisiones.

Undécima. — *Fecha de la oposición.*

El ejercicio correspondiente a la prueba selectiva se celebrará el día 11 de noviembre siguiente, a las diez horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, salvo que el número de aspirantes sea superior a la capacidad de dicha Sala, en cuyo caso tendrá lugar en la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, extremo este que se anunciará con la Resolución en la que se haga público el resultado de la fase de Concurso.

Duodécima. — *Propuesta de contratación.*

Terminada la calificación de las fases de concurso-oposición, el Tribunal Calificador publicará la mis-

ma en el Tablón de Edictos de la Corporación y elevará propuesta a la Presidencia de la Diputación para la contratación de los aspirantes de mejor puntuación en la forma reglamentaria.

Décimo tercera. — *Características de los puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo a contratar lo serán para la prestación de los servicios generales de enfermería correspondientes al Centro hospitalario al que figuran adscritos los mismos.

Décimo cuarta. — *Régimen de trabajo.*

El personal objeto de contratación realizará una jornada laboral de 40 horas semanales, en los turnos que se establezcan por la Dirección del Centro, comprendiendo, en su caso, incluso domingos y festivos.

En ningún caso el trabajador contratado consolidará el derecho a jornadas laborales prestadas precedentemente en el puesto de trabajo que ocupe.

Décimo quinta. — *Retribución y otros derechos laborales.*

Los trabajadores contratados en régimen de contrato temporal percibirán una retribución mensual por importe de 116.828 pesetas y dos pagas extraordinarias por año de 75.696 pesetas cada una, que serán abonadas en proporción al tiempo de servicios prestados en cada semestre natural.

Décimo sexta. — *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Legislación del Estado sobre contratación laboral de carácter temporal.

Décimo séptima. — *Disposición final.*

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 17 octubre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Sección de Contratación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Contratista: Thomson, C. G. R.
Dirección: P.º de la Castellana, 232, bajo. 28046-Madrid.

Suministro: Ecógrafo para el Hospital Provincial.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 9 de agosto de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

6318.—2.550,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0023/88, se siguen autos de Ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, en representación de Banco Vizcaya, S. A., contra Isabel Acha Alarcía, Gregorio Goribar Uzquiza y Juan Angel Goribar Acha, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado

de Distrito de Belorado el día 3 de noviembre, a las 11,00 horas de su mañana en primera subasta; y si resultare desierta, el día 30 de noviembre a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 10 de enero de 1989, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. Vivienda número 42 de la parcelación horizontal, letra C de la planta segunda, del portal B del edificio de la Avda. Dionisio Román y calle San Roque de la localidad de Pradoluengo, partido de Belorado y provincia de Burgos. Ocupa una superficie de ochenta y ocho metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y se compone de hall, salón-comedor, tres habitaciones, cocina, baño. Tiene como anejo un desván sito en la planta de entrecubiertas de la misma finca. Cuota de valor de 2,29 por ciento y como propiedad de don Gregorio Goribar Uzquiza y su esposa doña Isabel Acha García. Tasada en tres millones quinientas mil pesetas.

Una cuarta parte indivisa del local comercial sito en la planta baja izquierda del portal del edificio del Bloque II de la Avda. Dionisio Román, de Pradoluengo. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Cuota de valor del uno por ciento. Inscrita al tomo 1.005, libro 57 del Ayuntamiento de Pradoluengo, folio 92, finca número 5.642 y como propiedad de Juan Angel Goribar Acha. Tasada dicha cuarta parte en 400.000 pesetas.

Se hace constar que se suspenderá la aprobación del remate hasta conocerse el resultado de la subasta simultánea que ha de celebrarse en el Juzgado de Distrito de Belorado.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6323.—12.600,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del mismo y de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en autos de juicio Declarativo de Menor cuantía, seguidos a instancia de Cristalerías del Norte S. A., contra Cristalerías Gamonal, S. A., sobre reclamación de 620.754 pesetas, se emplaza a referida parte demandada, a través de su representante legal, para que en el término de

diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, indicándose al mismo tiempo que las copias de la demanda presentada y documentos acompañados a la misma, se encuentran en esta Secretaría donde podrán recogerse en días y horas hábiles.

Asimismo se hace saber que por Auto de fecha 13 de los corrientes, se acordó embargo preventivo sobre bienes propiedad de la demandada, en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado, habiéndose practicado sobre los siguientes bienes:

1. Una furgoneta, marca Ebro Trade 2.0, matrícula BU-0146-I.

2. Un vehículo Citroen, tipo C-15, matrícula BU-2012-J, habiéndose acordado anotar citado embargo preventivo en la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento al representante legal de Cristalerías Gamonal, S. A., hoy en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6308.—5.100,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 256/82, en reclamación de 340.342 pesetas, correspondiente de tasación de costas, a instancia del Banco de Vizcaya S. A., contra don José Camarero Pérez y esposa doña Eladía Gil de Diego, vecinos de Aranda de Duero, y precio de tasación, he acordado anunciar la venta en pública subasta doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Aranda, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Fincas:

1. Tierra de regadío número 17 del plano de concentración al sitio de La Vega de Torre, de la localidad de Moradillo de Roa, partido de Roa (Burgos). Superficie de 15 áreas 80 cas. Inscrita al tomo 636, libro 16, folio 184, finca 2.618. Valorada en 158.000 pesetas.

2. Tierra de regadío, número 18 del plano de concentración, al sitio de El Prado, de la misma localidad que la anterior. Superficie de 33 áreas y 80 cas. Valorada en 338.000 pesetas.

3. Tierra de cereal seco, número 43 del Polígono y 3 del Páramo, al sitio de Martona, de la localidad de Haza, partido de Roa (Burgos). Superficie de 2 ha. 47 a. 80 ca. Inscrita al tomo 640, libro 36, folio 20, finca 8.298. Valorada en 830.000 pesetas.

4. Tierra de cereal seco, número 81 del Polígono 2 del Páramo, al sitio de El Malaña, de la misma localidad que la anterior. Superficie de 1 ha., 91 a., 60 ca. Inscrita al tomo 640, libro 36, folio 231, finca 8.509. Valorada en 790.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 3 de noviembre próximo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 2 de diciembre próximo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera el día 9 de enero próximo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 23 de septiembre de 1988. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

6325.—11.100,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 424/81, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., contra doña María Luisa Mingo González, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, Avenida Reyes Católicos, 33-2.º, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

La tercera parte indivisa del piso 4.º de la casa núm. 8 de la Llanza de Afuera, en proindiviso con sus hermanos Pedro y José. Finca 5.991, tomo 2.453, libro 77, sección 1.ª. Valorada en seiscientos mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día nueve de noviembre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día nueve de diciembre próximo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día diez de enero próximo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantigual igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 4 de octubre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6267.—8.550,00

Juzgado de Distrito número tres*Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas núm. 738/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia: En Burgos, a 23 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 738/88, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como perjudicada Antonia María Pafundi, con último domicilio conocido en Monterotondo, Vía Monghio núm. 10; y Mauro Domenico, con el mismo domicilio que el anterior, contra Sixto Villar Fernández, mayor de edad y vecino de Castildelgado (Burgos), sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Sixto Villar Fernández, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonia María Pafundi y Mauro Domenico, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación, en Burgos a 23 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

5287.—4.200,00

Cédula de citación

A Francisco Calles Martín, con domicilio en 7710 Donaveschingen, Alemania, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día

20 de octubre y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas núm. 1.404/87, sobre imprudencia con daños.

Burgos, a 8 de septiembre 1988. El Secretario (ilegible).

6481.—2.100,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Distrito***Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha para el juicio de faltas número 1.122/88, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a Francisco Borja Escudero y a Francisca García Esccons, en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina número 7 a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 3 de noviembre, a las 9,50 horas debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndole que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los referidos en ignorado paradero, se expide la presente en Miranda de Ebro a 3 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6344.—1.800,00

Cédula de notificación

D. Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el núm. 1.210/87, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 17 de septiembre de 1988. Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.210 del año 1987, por denuncia dimanante de diligencias previas núm. 138/87, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José Andrés Martínez Jiménez, mayor de edad y vecino de Vitoria, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Andrés Martínez Jiménez, de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado José Andrés Martínez Jiménez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 26 de septiembre de 1988. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

6290.—2.800,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 861 de 1988, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a José Balboa Dios, mayor de edad, hijo de José y Evarista, y en ignorado paradero; y a Felipe López Fernández, mayor de edad y también en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina núm. 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 10 de noviembre y hora de las 11,10, debiendo traer los medios de prueba de que

intenten valerse, previniéndole que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 28 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6289.—2.200,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas núm. 561/84 por daños, contra Jesús Calvo Gómez, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 27 de octubre de 1988; para la segunda, en su caso, el día 10 de noviembre de 1988; y para la tercera, también en su caso, el día 24 de noviembre de 1988, todas a las 12,00 horas.

Condiciones:

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio del avalúo.

Cuarta. — Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 25 por 100 de la tasación; y la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca Ford-Fiesta, matrícula BU-0217-K, tasado en 635.000 pesetas.

Aranda de Duero, a 20 de septiembre de 1988. — E./ Micaela Ramos Valdazo. — El Secretario (ilegible).

6343.—3.750,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias dolosas núm. 26 de 1987, por la presente se cita a Luis Fiel Esteban, sin domicilio conocido, para que el día 25 del actual y hora de las 12,00, comparezca ante este Juzgado para asistir a las sesiones de juicio oral.

Lerma, 30 de septiembre de 1988. La Secretaria (ilegible).

6358.—900,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Doña A. Dolores Conde Elola, Juez del Juzgado de Distrito de Belorado y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición núm. 18/87, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, contra don José Zaldo García y doña Sara Crespo Garrido, ambos con domicilio en Pradoluengo, y declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía 119.696 pesetas.

En dicho procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 11 de noviembre de 1988, a las 11 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, en dinero efectivo, una can-

tididad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del ejecutante de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejerciere esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Cuando el adjudicatario hubiere hecho la postura por escrito y no asistiere al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación. Si no lo hiciere, perderá la cantidad consignada.

3.º Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste, se reservará en la forma y a los fi-

nes previstos en el apartado anterior.

4.º Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total del precio del remate dentro del término de 3 días.

5.º Los bienes que se subastan se encuentran en poder del propio demandado, en el domicilio indicado, en el que podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.º Los gastos de remate, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 13 de diciembre de 1988 y hora de las 11,00 de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 11,00 horas del día 12 de enero de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la ley.

Bienes objeto de la subasta:

— Una vivienda situada en la planta tercera, letra C, de la casa núm. 1 en la Plaza de la Constitución de Pradoluengo, Partido Judicial de Belorado y provincia de Burgos. Ocupa una superficie de ochenta y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados. Se compone de hall, comedor-estar, tres habitaciones, cocina, baño y terraza. Se halla inscrita al tomo 1.002, libro 56 del Registro de la Propiedad de Belorado. Folio 227, finca 5.578. La vivienda se halla ocupada por su titular, que es el demandado.

Precio de valoración de la vivienda descrita: Tres millones quinientas mil (3.500.000 ptas.).

Dado en Belorado, a 22 de septiembre de 1988. — E./ A. Dolores Conde Elola. — La Secretaria (illegible). 6296.—13.500,00

Cédula de citación

Doña Elena Tamargo San Pedro, Secretario del Juzgado de Distrito de Belorado y su partido.

Expidió la presente cédula de citación, en virtud de lo acordado por doña Carmen Laso Hermoso, Juez de este Juzgado de Distrito, en resolución de fecha de hoy, en la que se ordena se cite a don Benito Oca Alvarez, cuyo domicilio se desconoce, y a los herederos ignorados de don Cecilio Oca González, dimanante de juicio de cognición núm. 21/88, seguido a instancia de don Clemente García Alcalde, don Serafín García Frías y doña Faustina García Frías, todos de Belorado, contra los demandados anteriormente citados, y sobre servidumbre de luces y vistas y otros extremos, a fin de que, como previene el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en el plazo de seis días, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Belorado, y en caso de verificarlo se les concederá el plazo de tres días para contestar la demanda, entregándoles, en su caso, las copias de demanda y documentos al notificarles la providencia en que se les tenga por personados, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sin alegar causa para ello, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho con arreglo a la ley.

Y para que sirva de citación a las personas que se indican, expido la presente en Belorado, a 1 de octubre de 1988. — El Secretario, Elena Tamargo San Pedro.

6299.—4.800,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y de citación

En autos núm. 459/88, seguidos en esta Magistratura por Explotación Agrícola Ventosilla S. A., contra el INSS y otros, sobre accidente, ha sido dictada la siguiente:

«Propuesta de providencia de la Secretaria, Sra. Conde Vivar. — En Burgos, a 17 de septiembre de 1988. — El escrito a que hace re-

ferencia la anterior diligencia, únanse a autos; se suspende el acto de juicio señalado para el día 29 de los corrientes y se hace un nuevo señalamiento para el día 16 de noviembre próximo y hora de las 10,00 de su mañana.

Cítese a las partes para mencionado día y hora y a D. Eutimio Portugal Arribas y su esposa, con domicilio en Sotillo de la Ribera, padres del trabajador fallecido, como herederos de D. Eutimio Portugal Pérez e insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que tenga lugar la citación para dicho acto para otros posibles herederos que pudieran ser de referido trabajador.

Notifíquese esta providencia. — La Secretaria. Firmado: C. Conde.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, D. Manuel Mateos Santamaría. Firmado: M. Mateos.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes y a los posibles herederos del trabajador fallecido D. Eutimio Portugal Pérez, que pudieran encontrarse en ignorado paradero, así como de citación a fin de que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de septiembre de 1988. — P. D., La Secretaria, Conde Vivar.

6304.—3.750,00

Cédula de notificación

En autos núm. 173/88, seguidos en esta Magistratura por D. Jesús Mambrillas Rojo, contra Mario Arribas Vázquez y otros, sobre despido, ha sido dictado el siguiente:

«Auto: En la ciudad de Burgos, a 20 de septiembre de 1988. — Dada cuenta y en base a los siguientes hechos:

Primero. — Que en la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido, condenando a la empresa Ferga, S. A., a que readmitiera en el mismo puesto de trabajo a la parte actora, abonándole los salarios dejados de percibir.

Segundo. — La parte actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que no se

había procedido a la readmisión por parte de la empresa demandada.

Tercero. — Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día de hoy, la parte actora se ratifica en su escrito. No compareció la empresa demandada pese a estar citada en legal forma.

Razonamientos jurídicos:

Unico: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de la parte actora decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 206 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

S. S.^ª, ante mí, Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a D. Jesús Mambrellas Rojo con la empresa demandada Construcciones Ferga, S. A., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de 134.580 pesetas (ciento treinta y cuatro mil quinientas ochenta pesetas), así como la de 215.328 pesetas (doscientas quince mil trescientas veintiocho pesetas), en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución.

Notifíquese este Auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, de que yo, Secretaria, doy fe. — Firmado: Manuel Mateos Santamaría. — Ante mí: Fdo., Carmen Conde.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Fergasa, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y de Valladolid, para que tenga lugar la de dicha Empresa,

cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid, calle Tudela núm. 10 bis 2.º D, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en Burgos, a 20 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6305.—8.250,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 818/85, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Juan-José Tamayo Revilla y otros, contra Mecánicas Arlanzón, Sociedad Anónima y otro, sobre cantidad, obra una sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Madrid, a 12 de julio de 1988. La Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, compuesta por los Ilustrísimos señores (D. Blas Oliet Gil, Presidente; D. Luis Fernando Roa Rico y D. Alfredo García-Tenorio Bejarano), y...

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Juan José Tamayo Revilla y otros, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. dos de las de Burgos, con fecha 14 de marzo de 1986, en autos seguidos por los actores que se detallarán contra las empresas Mecánicas Arlanzón, S. A. y Casple, S. A., en reclamación de derechos y cantidad, y en consecuencia, estimando íntegramente las demandas acumuladas, debemos declarar y declaramos: a) Que se ha producido un cambio de titularidad de la empresa primeramente citada a la segunda, con fecha 1 de noviembre de 1984. b) Que ambas empresas son responsables solidariamente de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y no satisfechas, y c) Que se debe condenar solidariamente a ambas empresas al pago a los actores de las siguientes cantidades: a Juan José Tamayo Revilla, la suma de setecientos cuarenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas; a Domingo Manuel Arnáiz, la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientas cinco pesetas; a Luis Gutiérrez Paisán, la suma de sete-

cientos once mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, y a Vidal Arnáiz Castaño, la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, además de los intereses por mora de las expresadas cantidades a cada uno de los productores».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Mecánicas Arlanzón, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6306.—7.200,00

Cédula de notificación

En autos núm. 442/88, tramitados en esta Magistratura número dos de Burgos, a instancia de doña Pilar Castilla Castilla, contra la Sociedad Cooperativa Agraria «UTECO», en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 19 de septiembre de 1988. El Ilmo. señor D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 464. En autos núm. 442/88, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de doña Pilar Castilla Castilla, contra la empresa Sociedad Cooperativa Agraria «UTECO» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial frente a la demanda formulada por doña Pilar Castilla Castilla, debo absolver y absuelvo de la misma al citado demandado, así como a la empresa Sociedad Cooperativa Agraria «UTECO». Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en legal forma a la Sociedad Cooperativa Agra-

ría «UTECA», cuyo último domicilio lo tuvo en la Avda. General Yagüe, 4, de esta capital, expido la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6307.—4.050,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Buniel (Burgos), por Decreto de 10 de abril de 1986, se hace público, en cumplimiento de lo acordado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Alberto Gallego Laguna, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de Burgos.

Vicepresidente: D. José María Samplon Valls, Jefe de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Vocales:

D. Eduardo Bravo Romero, Registrador de la Propiedad de Burgos.

Don Francisco Javier Asín Zurita, Notario de Burgos.

D. Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

D. Ciro Moral Mediavilla, Ingeniero Técnico Agrícola de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

D. Carlos Saldaña Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Buniel.

D. Miguel Melgosa Albillos, Presidente de la Cámara Local Agraria de Buniel.

D. Francisco Puente Barrera, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don José Ignacio Arcos Alonso, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Máximo Tajadura Albillos, representante de los pequeños apor-

tantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario:

D. Jorge Alvarez Brumbéck, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Buniel, 28 de junio de 1988. — El Jefe de la Sección, José María Samplon Valls.

6451.—5.700,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. José María Alzaga Gil, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta detall de productos químicos y venta menor de maquinaria, en calle San Pedro de Cardeña, núm. 78, bajo, exp. 143-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes es considerado afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de octubre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6366.—2.850,00

Por Sbal Burgos, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a ebanistería, en calle Alfonso VIII, núm. 16 interior, exp. 189-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días,

a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de octubre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6367.—3.150,00

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada sobre abastecimiento de agua a este municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Luis-Miguel García, que asciende a la cantidad de 6.497.709 pesetas, se expone al público, para que dentro de los próximos quince días hábiles, pueda ser examinada por los interesados, a fin de que puedan realizarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cuevas de San Clemente, a 5 de octubre de 1988. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

6421.—2.250,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo: Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22-9-1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de

aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia así como de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Pradoluengo, a 8 de octubre de 1988. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6254.—2.700,00

La Corporación Municipal, en sesión del día 8-9-1988, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradoluengo, consistente en el cambio de alineaciones de varios inmuebles de la calle Crótido de Simón, entre los números 3 al 19.

b) Suspender el otorgamiento de licencias de edificación dentro del área afectada.

Se somete a información pública por el plazo de un mes a contar del día siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen del expediente y presentación de alegaciones en la Oficina Municipal.

En Pradoluengo, a 8 de octubre de 1988. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6255.—3.000,00

Ayuntamiento de Humada

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo Texto legal, acuerda aplicar la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el artículo 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo tercero de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4.—Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los siguientes grupos:

A) Obras menores.

B) Obras mayores.

Grupo A. — Obras menores:

Artículo 5. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfocado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes, etc., en la vía pública; construcción e instalación de vallas de cerramiento de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; colocación de toldos y tejadillos. Y en general todas las obras que no precisen para su ejecución de proyecto técnico.

Tarifa:

Artículo 6. — La licencia de obra menor, devengará unas tasas de 100 pesetas.

Grupo B. — Obras mayores:

Artículo 7. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en el epígrafe anterior; y, en general, todas aquellas que exijan para su ejecución, proyecto técnico.

Artículo 8. — La concesión de las licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 9. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al señor Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse el proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 10. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 11. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que carezca de autorización para iniciarse, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose

cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independiente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 12. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 13. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo de tres meses o más.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Tarifas:

Artículo 14. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

El 0,2 % del importe del presupuesto del proyecto a realizar.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 15. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 16. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 17. — En todo lo referente a ocultación, degradación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Humada, a 9 de septiembre 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
Ej Alcalde (ilegible).

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

CAPITULO I

Preceptos generales:

Artículo 1. — Conforme a lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento acuerda aplicar el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II

Hecho imponible:

Art. 2. — El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de ganancias en apuestas; de satisfacer cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo; del disfrute de viviendas; y del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPITULO III

Sección primera

Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas:

Art. 3. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 4. 1. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 5. Base imponible. — La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

Art. 6. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15 %.

Art. 7. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

Art. 8. Obligaciones de los sujetos pasivos. — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, treinta días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contrasignados por la Administración Municipal.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación

de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Art. 9. 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar, diariamente, en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 8 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de 30 días y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Alcaldía.

CAPITULO III

Sección segunda

Entrada de Socios:

Art. 10. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Art. 11. Sujetos pasivos. — 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 12. Base del impuesto. — 1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada, si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 13. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.

Art. 14. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

2. En el supuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

Art. 15. — Obligaciones de los sujetos pasivos. Dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Art. 16. — Pago. Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

CAPITULO III

Sección tercera

Viviendas suntuarias:

Art. 17. — Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 18. — Sujetos pasivos. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluido el precario.

Art. 19. — Base del impuesto. La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 20. — Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,60 %.

Art. 21. — Devengo. El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 22. — Obligaciones tributarias. Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 23. — Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección cuarta

Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca:

Art. 24. — Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Art. 25. — Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovecha-

miento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 26. — Base del impuesto. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se calculará conforme se disponga en orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial y con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanzas fiscales.

Art. 27. — Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

Art. 28. — Devengo. El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. — Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 30. — Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección quinta

Disposiciones comunes:

Art. 31. — Sucesión en la deuda tributaria. En todo traspaso o cesión de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su

situación tributaria en relación con el citado tributo.

Art. 32. — Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la legislación general tributaria de las Haciendas Locales y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 11 de abril de 1988, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Humada, a 7 de septiembre 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Se hace público, a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo que se expresa, y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988.

En Valle de Valdelucio, a 8 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6158.—30.450,00

TRIBUTOS CON FIN NO FISCAL SOBRE TENENCIA DE PERROS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 197 y 390 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda mantener el tributo con fin no fiscal por tenencia de perros.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.

Es objeto de este tributo la tenencia de perros radicantes en el término municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nace con la tenencia de perros.

2. Quedan obligados al pago del tributo los dueños de los animales. Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro se considerará responsable al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen éstos, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes o huéspedes, desde el momento que la tenencia haya sido autorizada o tolerada expresa o tácitamente. En el caso de locales comerciales o industriales, se considera como dueño del perro o perros el titular de la explotación, ya sea esta persona física o jurídica.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.

El tributo se exigirá por unidad, independientemente de la raza y clase del perro.

TARIFA

Art. 5.

1. Por cada perro sea cual fuera su raza o clase, se abonarán 50 pesetas al año.

2. La cuota será anual, tendrá carácter reducible y se devengará el día primero de cada año, coincidiendo el período de cobranza con el de la vacunación, debiendo realizarse simultáneamente en el mismo acto.

EXENCIONES

Estarán exentos del arbitrio, los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y los que se hallen destinados exclusivamente a la guarda de ganado. No obstante, sus propietarios deberán cumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza, para los demás perros.

NORMAS DE GESTION

Art. 7.

1. Anualmente se formará por la Administración Municipal un padrón de todos los perros sujetos al tributo, según las declaraciones que vendrán obligados a presentar las personas a que se refiere el artículo 3.2 de esta Ordenanza y que contendrá los datos siguientes: Nombre del dueño y domicilio del mismo, raza, color y edad del perro, quedando obligados a comunicar las bajas que se produzcan den-

tro del último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquél en que se formulen.

2. El pago de los derechos señalados en esta Ordenanza deberá acreditarse por medio del correspondiente recibo y chapa numerada que será entregado con cada animal. Este distintivo o chapa deberá llevarla prendida o fijada en el collar, el perro a que afecte, ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos al depósito municipal designado al efecto. En este depósito los perros no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan, en su caso, el importe del arbitrio y una multa de hasta 5.000 pesetas, además de los gastos de manutención a razón de 500 pesetas por día de depósito.

Una vez transcurridos 15 días, a contar del siguiente al que ingresó el perro en el depósito sin haber sido retirado por el dueño, podrá ser adquirido por cualquier otra persona que satisfaga los derechos y gastos correspondientes o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

3. El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa notificación individual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.

Se considerarán defraudadores:

- Las ocultaciones de perros sujetos a inscripción y gravamen por los que se tienen obligación de presentar la declaración correspondiente.

- Los que se resistan a los Agentes de la Administración en el

ejercicio de funciones relacionadas con el tributo que se regula.

Art. 9.

Los actos de defraudación o infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30-3-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Valle de Valdelucio, a 8 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 18 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa por tránsito de ganado.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales que transiten por la vía pública.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

TARIFAS

Art. 5.

Caballar, al año, 50 pesetas.
Mular o asnal, al año, 50 pesetas.
Cerde, al año, 50 pesetas.
Lanar y cabrío, al año, 10 pesetas.
Vacuno lechero en tránsito no habitual, 50 pesetas.

Ganado vacuno en tránsito habitual, 50 pesetas.

Art. 6.

El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

EXENCIONES

Art. 7.

El Estado, la provincia y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización.

ción para el tránsito de ganado o por el mero hecho de transitar aún sin la preceptiva autorización y anualmente el 1.º de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa, y los gastos de manutención sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Valle de Valdelucio, a 8 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Busto de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 12 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.027.300 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.445.000 pesetas.
3. Intereses, 25.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 55.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.330.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 2.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 80.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 10.962.300 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 2.787.300.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 300.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 380.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 2.650.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 945.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 1.400.000.

9. Variación de pasivos financieros, 2.500.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 10.962.300 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Busto de Bureba, a 26 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6416.—3.150,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 033 - 002867-2. Of. de Poza de la Sal.

Plazo núm. 3012 - 047 - 001110-4. Of. de Villanueva de Argaño.

Libreta núm. 3000 - 088 - 800702-9. Of. de Laín Calvo.

Libreta núm. 3000 - 214 - 011657-2. Of. de Villarcayo.

Libreta núm. 3000 - 002 - 036901-4. Of. del Espolón.

Plazo núm. 3012 - 002 - 028118 - 1. Of. del Espolón.

Libreta núm. 3000 053 - 003052-8. Of. de San Pedro de la Fuente.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6229.—1.000,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 004 - 259786-5. Of. de Gamonal.

Libreta núm. 3000 - 004 - 255485-8. Of. de Gamonal.

Libreta núm. 3000 - 054 - 000311-9. Of. de Mercado Villafra.

Libreta núm. 3000 091 - 002183-2. Of. Principal.

Libreta núm. 3000 - 091 - 014082-2. Of. Principal.

Plazo número 3012-091-006245-1. Of. Principal.

Plazo número 3012-091-007093-4. Of. Principal.

Plazo número 3012-091-007093-2. Of. Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6230.—1.000,00